JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3403 002 2023 0272 00

En atención a la solicitud elevada por el extremo actor, se ordena estarse a lo resuelto en el auto admisorio de la acción de tutela, en la cual se negó la medida provisional peticionada, dado que no se evidenció ninguna causal de las establecidas en el artículo 7o del Decreto 2591 de 1991 para decretar la medida provisional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

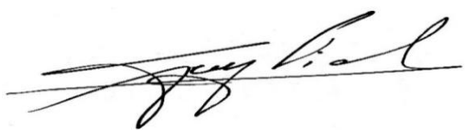

FERNEY VIDALES REYES
Juez

KG